

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 006.

RADICACION: 761304089002-2015-00235-00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Candelaria Valle, 17 de marzo de 2021

HORA INICIO: 01:32 p.m.

FINALIZACIÓN: 02:05 pm.

Juez: **ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ**

Demandante: **GRISELDA SARRIA GARZON.**
C.C.: 29.356.199 de Candelaria Valle
Dirección: Vda El Silencio Cgto de Juanchito de Candelaria.

Apdo. Dte: **Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**
C.C.: 6.218.057 y T.P. No. 60.896 del CSJ
Dirección: Cra 6 No. 9-10 Candelaria.

Demandado: **CAMILO SARRIA ARCE (Sin Asistencia)**
SANDRA XIMENA SARRIA CONTO (Sin Asistencia)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

C.C.:
Dirección:

Curadora Ad-Litem: **Dra. CARMEN TULIA VELEZ BONILLA (No Asistió).**
C.C.: 31.259.065 y T.P. No. 75.148 CSJ
Dirección: Cll 23A # 21-84 Palmira Valle.

OBSERVACIONES

Se constituyó audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para escuchar los respectivos alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se deja constancia que en virtud a que la judicatura se encuentra dinamizando funciones de control de garantías, fue necesario adelantar la hora inicialmente anunciada, teniendo en cuenta que fue radicada por la Fiscalía Local 112 de la esta municipalidad, vía canal electrónico institucional solicitud para audiencia de tal connotación.

Se verifica la presencia de las partes, compareciendo el apoderado judicial de la parte demandante, Abogado **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, por su lado el extremo demandado ni su apoderada judicial, hicieron presencia a la diligencia, así como tampoco, la curadora AD-LITEM de las personas Inciertas e Indeterminadas Abogada **CARMEN TULIA VELEZ BONILLA**. Se deja constancia que la presente audiencia fue notificada en estados mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021.

Alegatos de Conclusión: fue presentando la respectiva alegación de conclusión sólo por el mandatario judicial del extremo actor. **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA SENTENCIA No. 025** Candelaria, diecisiete (17) de marzo de 2021, En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** que la señora **GRISELDA SARRIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.356.199 de Candelaria (V), adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el inmueble ubicado en el sector del Silencio, en la jurisdicción del corregimiento de Juanchito, del municipio de Candelaria (V), el cual hace parte de otro de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria No.378-3474 de la

Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira (V), cuyos linderos y demás especificaciones se acreditaron en diligencia de inspección judicial así: cabida superficial de 5.279.82 mts², con casa de habitación, alinderada así: NORESTE: 39.19, SURESTE: 50.63, ESTE:132.15 Y OESTE: 121.72, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, aperturar a costa de la parte interesada el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para el predio descrito ampliamente por sus linderos especiales, el cual desciende de la matrícula genitora No.378-3474, perteneciente en dominio pleno y absoluto a la señora GRISELDA SARRIA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.356.199 de Candelaria (V), tal como se declaró en esta providencia. Expídanse las copias respectivas a costa de la parte actora. **TERCERO: DISPONER** la cancelación de la inscripción de la demanda en el registro de matrícula No.378-3474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación. **CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, ORDENESE el archivo del proceso, realizando las correspondientes anotaciones en los libros radicadores. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ ANA MARIA DÍAZ RAMÍREZ. La anterior decisión quedó notificada en estrados sin ser objeto de reparo alguno por el extremo compareciente, y se efectuará su notificación a los demás extremos por inclusión en estados del próximo 23 de marzo de 2.021.**

Firmado Por:

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be64fcc9214947b51b87f11eedcb5086f5eba27139610d869b1d937134b154b9

Documento generado en 18/03/2021 03:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**